



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA VALDÉS CHICA.
DEMANDADO	OSNEIDER VERGEL SEPULVEDA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00206-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-6-10 *ibídem*.

- Artículo 82-4 *ejusdem*.
 - Pretende fijación de cuota alimentaria a favor del menor A.V.V., pretensión que no es objeto el presente proceso, a menos que si llegan a una conciliación se establezca en la sentencia, pero se insiste, solo por conciliación.
 - Hace relación de activos y pasivos pero nada pretende respecto a la declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, limitando sus pretensiones a la unión marital.
- Artículo 82-6 *ibídem*.
 - No señala las pruebas con las que pretende demostrar los hechos objeto de debate, máxime que únicamente solicita el interrogatorio de parte de quien afirma desconocer su domicilio y solicita emplazamiento.
- Artículo 82-10 *ejusdem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00206-00.

- Manifiesta la demandante a través de su apoderado judicial que desconoce domicilio y correo electrónico del demandado, razón por la que solicita su emplazamiento, sin embargo, aporta correo electrónico obtenido del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio pero no afirma bajo la gravedad del juramento que este sea usado por el demandado como lo exige el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

4. Para decretar la medida cautelar sobre el vehículo se requiere acreditar la titularidad del bien en cabeza de cualquiera de los compañeros.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al Bufete jurídico J. J. S.A.S Representado Legalmente por el doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, como apoderado judicial de la señora MARTHA PATRICIA VALDÉS CHICA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951dc9460ff9c57535aacb4053a7bd508ef79155ddaf7af65632ff8a063887a4**

Documento generado en 09/06/2023 07:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>